

AVISO

Se comunica a los diputados integrantes de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y a la ciudadanía en general, que la Diputación Permanente de este Poder Legislativo llevará a cabo una sesión el día miércoles 24 de mayo de 2017, a las 17:00 horas, en la Sala de Comisiones del recinto que ocupa esta Soberanía.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 23 de mayo de 2017.

C. DIP. EMETERIO OCHO BAZÚA
PRESIDENTE

ORDEN DEL DIA

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2017

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Célida Teresa López Cárdenas, con punto de Acuerdo mediante el cual esta Diputación Permanente resuelve exhortar a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en lo inmediato realice las acciones que sean necesarias para integrar y poner en operación la Comisión de Atención a Víctimas en el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Sandra Mercedes Hernández Barajas, con punto de Acuerdo mediante el cual esta Diputación Permanente resuelve exhortar, respetuosamente, al titular de la Dirección General de Transporte del Estado de Sonora, a fin de que implemente las acciones necesarias para evitar otra desgracia como la acontecida en la ciudad de Nogales, Sonora, para que no suceda en otros municipios del Estado, así como también, para exigir a sus funcionarios que realicen constantemente verificaciones e inspecciones a los concesionarios, permisionarios y operadores de transporte público, para constatar que los mismos cumplan con sus obligaciones que imperativamente exige el marco jurídico estatal en materia de transporte público.
- 7.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL
DÍA 24 DE MAYO DE 2017**

15-mayo-2017. Folio 2329.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, con el cual hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que acatará el Acuerdo remitido por este órgano legislativo, con el cual se exhorta a dicho ayuntamiento a que manifieste el sentido de su voto respecto a la Ley 187, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en Materia Electoral; para lo cual ha instruido al Secretario de dicho ayuntamiento, para que realice los actos necesarios para dar cumplimiento. **RECIBO Y ENTERADOS.**

17 al 19-mayo-2017. Folios 2337, 2339, 2342, 2344, 2346, 2349, 2353 y 2354.

Escritos de los Ayuntamientos de los Municipios de Imuris, Hermosillo, Rosario, Nogales, Navojoa, Nácori Chico, Tubutama y Trincheras, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, acuerdos y actas en original o certificadas, en donde consta que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron la Ley número 187, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en Materia Electoral. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

17 de mayo-2017. Folio 2338.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo certificado, aprobado en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 16 de mayo del año en curso, en donde se otorgó licencia por noventa días, a las regidoras Lorena Gutiérrez Landavazo y Blanca Luz Saldaña López, a partir del 07 y 14 de mayo del presente año, respectivamente, para separarse del cargo de regidoras propietarias, entrando en funciones las regidoras suplentes Lourdes León Pacheco y Brenda Lizeth Córdova Búzani, a quienes se les la tomó la protesta de ley correspondiente. **RECIBO Y ENTERADOS.**

18-mayo-2017. Folio 2341.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Rosario, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia certificada del acta de sesión en donde consta de la aprobación de la Ley 182, que adiciona un Artículo 46-A a la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de Transparencia y Rendición de cuentas. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

18 y 23-mayo-2017. Folios 2343, 2347, 2350 y 2357

Escritos de los Ayuntamientos de los Municipios de Nogales, Navojoa, Nácori Chico y Bacoachi, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, acuerdos y actas en original o certificadas, en donde consta que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron la Ley 179, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

18 de mayo-2017. Folio 2345.

Escrito del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que el día 08 de mayo de este año, dicha Comisión Nacional, emitió la recomendación general número 30, sobre condiciones de autogobierno y/o cogobierno en los centros penitenciarios de la República Mexicana, misma que fue aprobada por el Consejo Consultivo de ese Organismo Constitucional Autónomo, en la sesión ordinaria 356, del 08 de mayo del año en curso. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

18 de mayo-2017. Folio 2348.

Escrito del Secretario de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, mediante el cual da contestación al exhorto a dicho ayuntamiento, entre otras autoridades del Estado y los municipios, a llevar acciones de manera coordinada para eliminar y/o reducir los trámites y requisitos innecesarios para abrir y operar un negocio en el Estado y los ayuntamientos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO**

276, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2017.

19 de mayo-2017. Folio 2351.

Escrito de diversos periodistas y comunicadores de Sonora, así como de varias asociaciones que representan al gremio, mediante el cual externan su repudio y lamento por la ola de inseguridad y la creciente violencia hacia reporteros y comunicadores de México. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y ENLACE SOCIAL.**

19 de mayo-2017. Folio 2352.

Escrito del Tesorero del Ayuntamiento del Nogales, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, informe de la recaudación de ingresos adicionales, recibidos durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2017, en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuestos de dicho Municipio para el presente ejercicio fiscal. **RECIBO Y SE REMITE AL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

24 de mayo-2017. Folio 2363.

Escrito del diputado Omar Alberto Guillén Partida, el cual contiene iniciativa con proyecto de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos respetuosamente a fin de someter a su consideración la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON EL PROPÓSITO DE INCLUIR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN EL CATÁLOGO DE DELITOS QUE AMERITAN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, motivando nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 05 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que establece en su artículo segundo transitorio, que dicho Código entraría en vigor a nivel federal gradualmente, señalando como fecha límite para estos efectos el 18 de junio de 2016.

En tratándose de las entidades federativas como en el caso de nuestro Estado, la entrada en vigor del mismo se daría en términos de la Declaratoria que emitiría el Órgano Legislativo de nuestra entidad, por ello, esta legislatura emitió el Decreto número 5, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el Jueves 15 de Octubre de 2015, que declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales se incorpora al régimen Jurídico del Estado de Sonora.

En este sentido, en el mismo decreto de expedición del Código Nacional, se contempló en su artículo tercero transitorio que, tanto el Código Federal de Procedimientos Penales y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la fecha de entrada en vigor del mismo, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurriesen a partir de la entrada en vigor de dicho Código Nacional, quedarían abrogados, puntualizando el mismo, que respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor de dicho Código Nacional, se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Entonces, ante la abrogación del Código Procesal Penal de nuestra Entidad por la implementación del nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio, también se abrogó el artículo 187 del mismo, en el cual se encontraba el catálogo de los delitos “graves”.

Nuestra Carta Magna, establece en el segundo párrafo de su artículo 19, en qué supuestos el juez podrá ordenar la prisión preventiva oficiosa, puntualizando que será en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Además, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en el tercer párrafo de su artículo 167, los mismos supuestos que marca nuestra Carta Magna, respecto a la Prisión Preventiva Oficiosa.

Así las cosas, y ante la situación real y actual de nuestra Entidad, en este momento el delito de robo en sus diferentes modalidades, no se encuentra dentro de los contemplados del catálogo de los que ameritan Prisión Preventiva Oficiosa del Código Nacional en comento, ni de nuestra Carta Magna, mientras el mismo no sea cometido con

medios violentos como armas de fuego y explosivos, por lo que ha quedado, al igual que otros delitos, excluidos de dicha clasificación.

En este contexto y de acuerdo a los datos que arroja la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2016 (ENVIPE), el robo es el primer delito más frecuente del total de los delitos ocurridos durante el 2015, seguido del asalto en la calle o transporte público y la extorsión.¹

Según datos de la incidencia delictiva del fuero común de 2017 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública², en Sonora tan sólo en enero y febrero de 2017, según la Procuraduría General de Justicia del Estado a razón de las denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público, se registraron en total 1,711 robos, de los cuales 771 fueron con violencia y 940 sin violencia, 1,686 robo común de los cuales 771 con violencia, 87 a casa habitación; 98 a negocio; 86 de vehículos, puntualizando en otros 500; de los robos comunes sin violencia en total 915; a casa habitación 68, a negocio 30, de vehículos 668, otros 149 y robo de ganado (abigeato) 25.

Además, según datos del Observatorio Ciudadano de Convivencia y Seguridad del Estado de Sonora, la tendencia del delito de robo en las modalidades de: Robo de Vehículo, Robo a Casa Habitación y Robo a Comercio durante el 2014, 2015 y 2016, se comportaron de la siguiente manera:³

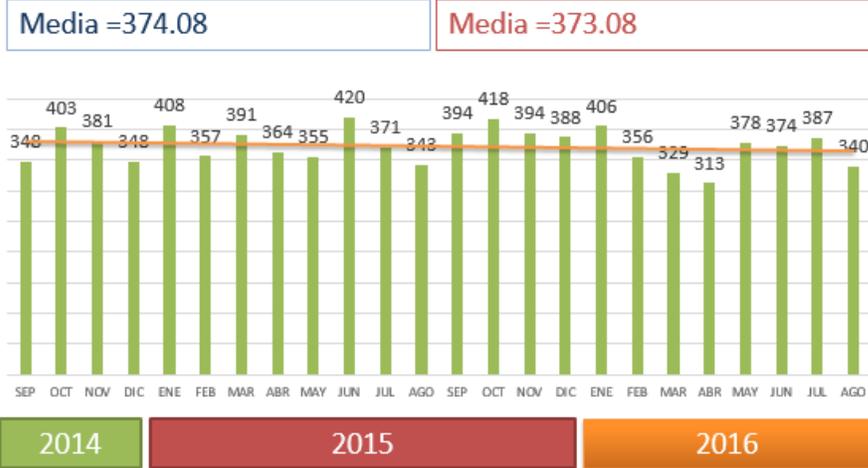
¹ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_09_04.pdf

² http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2017_022017.pdf (fecha de publicación: 20 de marzo de 2017; corte al 28 de febrero de 2017).

³ <http://www.observatoriodesonora.org/que.html>

Tendencia del delito de Robo de Vehículo

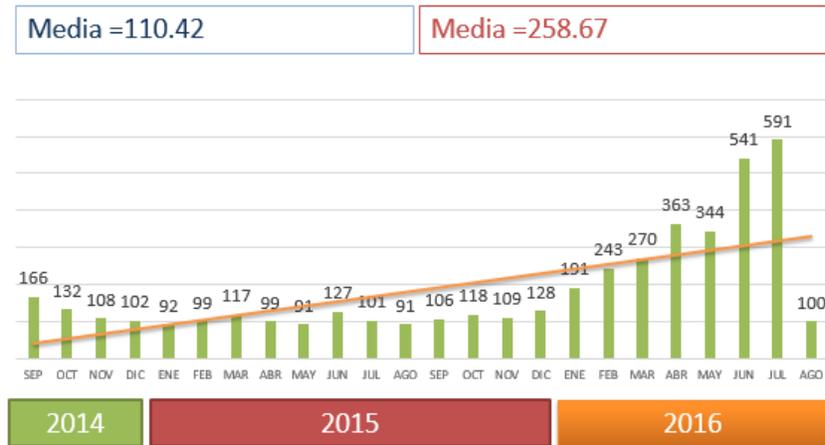
Sonora



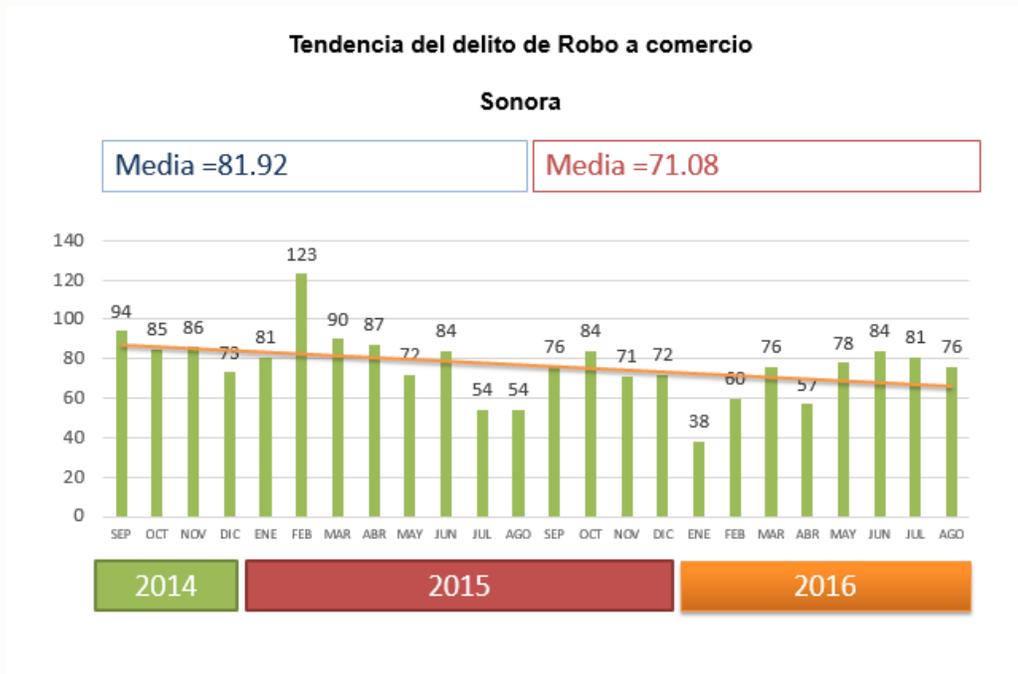
El delito de **robo de vehículo** de septiembre de 2014 a agosto de 2015 tuvo una media de 374.08; mientras que de septiembre de 2015 a agosto de 2016 presentó una media de 373.08.

Tendencia del delito de Robo a casa habitación

Sonora



El delito de **robo a casa habitación** presento de septiembre de 2014 a agosto de 2015 una media de 110.42; mientras que el mismo delito de septiembre de 2015 a agosto de 2016 presentó una media de 258.67.



El delito de **robo a comercio** presento de septiembre de 2014 a agosto de 2015 una media de 81.92; mientras que el mismo delito de septiembre de 2015 a agosto de 2016 presentó una media de 71.08.

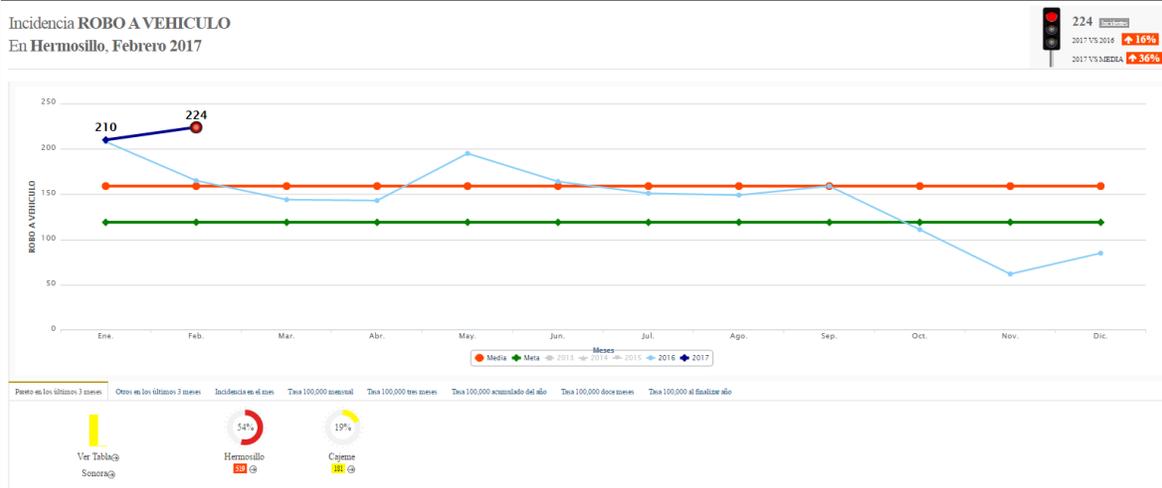
Además según datos del Semáforo Delictivo en Sonora a Febrero de 2017 el robo de vehículo suma 354, el robo a casa habitación suma 65 y el robo a negocio suma 43.⁴

Podemos visualizar que en dicho semáforo se establece que en cuanto al delito de robo a vehículo respecta, los Municipios de Empalme y Hermosillo se encuentran en rojo, denotando de dicho semáforo que en el Municipio de Empalme en comparación entre el 2016 vs 2017 presentó un aumento del 163%; y el Municipio de Hermosillo en comparación entre el 2016 vs 2017 presentó también un aumento del 16%; así como del delito de robo a casa habitación el Municipio de Álamos, el cual sigue la misma suerte que Empalme, y Hermosillo, presentando un aumento del 100% en el comparativo del 2016 vs 2017; y en cuanto a robo a negocio se refiere, es Nogales el

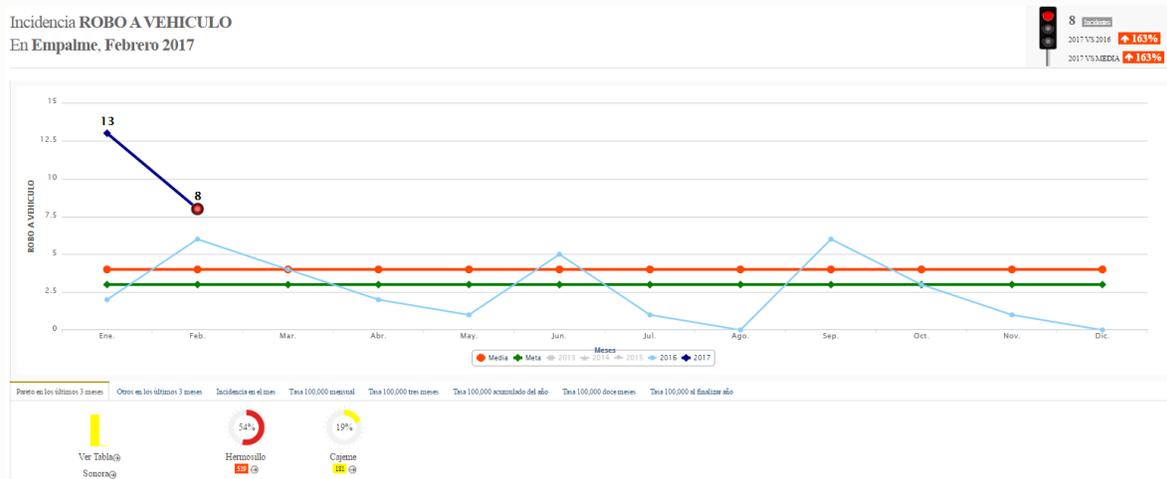
⁴ <http://sonora.semaforo.com.mx/>

Municipio señalado como en rojo, presentando un aumento del 144% en el comparativo del 2016 vs 2017.

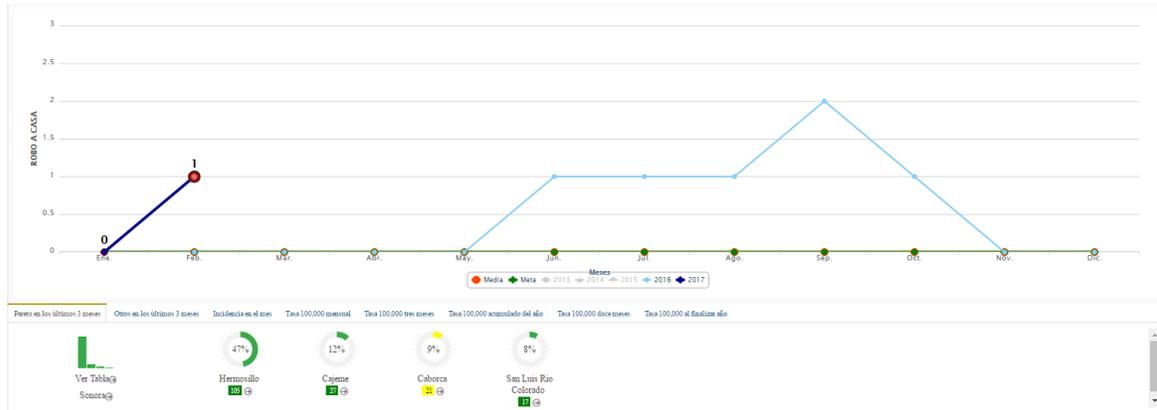
Incidencia ROBO A VEHICULO
En Hermosillo, Febrero 2017



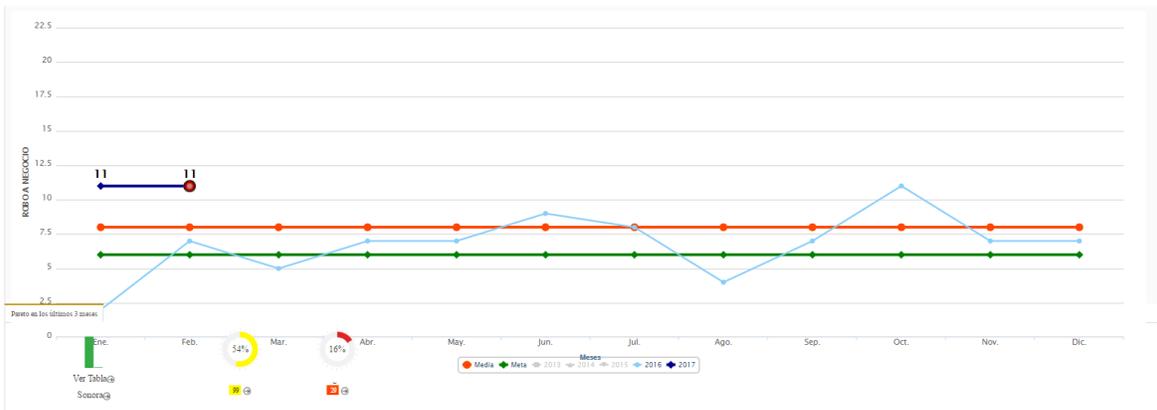
Incidencia ROBO A VEHICULO
En Empalme, Febrero 2017



Incidencia ROBO A CASA
En Alamos, Febrero 2017



Incidencia ROBO A NEGOCIO
En Nogales, Febrero 2017



Hablando de este tipo de delitos no solamente se causa afectación al patrimonio de los ciudadanos, sino que hay una afectación más allá, y, existen investigaciones al respecto, que hablan de un daño psíquico en las víctimas tal como la Evaluación del Daño psicológico en las víctimas de delitos violentos por Enrique Echeburúa, Paz de Corral y Pedro J. Amor, quienes señalan que puede implicar sentimientos negativos como la humillación, la vergüenza, la culpa o la ira, ansiedad, preocupación constante sobre el tema, aumento de la vulnerabilidad, con temor a vivir en un mundo peligroso, y pérdida de control sobre la propia vida, entre muchas otras.

Puntualizando concretamente, que, “lo que genera, habitualmente, daño psicológico, suele ser la amenaza a la propia vida o a la integridad psicológica, una lesión física grave, la percepción del daño como intencionado”, entre otros.⁵

En aras de contribuir para reducir esta situación, es de hacer valer que ésta H. Asamblea direcciona sus atribuciones fácticas y de derecho en vías de promover mediante una modificación a nuestra Carta Magna y en el Código Nacional en comento, la medida de prisión preventiva oficiosa dentro de las conductas que abarca el delito de robo con violencia en beneficio y en atención de los garantes, justificando dicha modificación con los precedentes y datos estadísticos aquí planteados.

Cabe destacar aquí que, el trabajo en la búsqueda de la depreciación o desaparición de los delitos a que me refiero, son conjuntamente la participación activa y simultánea de las autoridades gubernamentales encargadas de la prevención efectiva y la ciudadanía en general, mereciendo dicha situación también, ser tomada en cuenta en el trabajo legislativo actual para ser adecuada dentro de nuestro marco legal, en atención al momento y actualización de conductas típicas delictivas por el que estamos atravesando como sociedad dentro de los delitos mencionados, mismos que trastocan al patrimonio, los bienes, las posesiones de los gobernados, así como su estado emocional.

Siendo así, establezcamos y pongamos en marcha una política de seguridad integral para evitar que los datos que se arrojan por las instituciones y la percepción de inseguridad apreciable en medios y redes sociales, siga permeando dentro de la esfera social de nuestras ciudades.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se somete a consideración reformar el segundo párrafo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el tercer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el siguiente proyecto de:

⁵ <http://masterforense.com/pdf/2004/2004art19.pdf>

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19.- “ (...)

(...)

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, **robo con violencia**, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167.- “ (...)

(...)

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, **robo con violencia**, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todos los ordenamientos que se opongan a la presente reforma constitucional.

Hermosillo, Sonora a 24 de mayo del 2017.

ATENTAMENTE

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita, diputada integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta diputación permanente con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA** a la titular del Ejecutivo para que, a la brevedad, realice las acciones que sean necesarias para integrar y poner en operación la Comisión de Atención a Víctimas en el Estado de Sonora, todo lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“ Privar a las personas de sus Derechos Humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad...” Nelson Mandela.

Tanto la declaración Universal sobre los derechos humanos de la ONU, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como principio rector de la convivencia entre los individuos y las autoridades que estos mismos se han dado, los Derechos Humanos, por encima de cualquier otro principio.

Vale la pena recordar los primeros tres párrafos de nuestra carta magna:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Si las autoridades y los gobiernos de todos los niveles, olvidan estos principios, están olvidando la verdadera razón por la que ha sido electos y por la que el pueblo les entregó su confianza para gobernarlos con justicia, igualdad y libertad.

La reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos, representa el avance jurídico más importante que ha tenido nuestro país para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos. Dicha Reforma representó la modificación constitucional más relevante en la materia desde 1917, ya que no sólo amplió el catálogo de los derechos humanos, sino que cambió la forma de entender la actuación del Estado. A partir de la Reforma, la protección de los derechos de las personas debe ser el eje rector de toda actuación estatal en nuestro país.

Además de modernizar el ordenamiento jurídico y adaptarlo a las exigencias del derecho internacional, modifica el quehacer y la responsabilidad del estado, para que priorice expresamente la protección y realización de los derechos de las personas, como fin y justificación de todo el sistema jurídico y darle legitimidad y credibilidad al sistema político.

El 03 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, en cuyo transitorio décimo se concede a las entidades federativas un plazo de 90 días para integrar su Comisión de Atención a Víctimas.

Es importante precisar que por lo que respecta a Sonora, el 26 de noviembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial la Ley de Atención a Víctimas, en cuyos artículos 13 y 14 se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas integrada por 3 comisionados, como el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, cuya misión es garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

Ante este escenario, es prioritario que la Comisión de Atención a Víctimas esté formalmente integrada y empiece a ejercer las facultades que la propia ley en la materia le asigna, en beneficio de todas aquellas personas que desafortunadamente han sufrido los embates de la delincuencia, con independencia de que una ley federal así nos obliga.

Por estas razones, en mi calidad de presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura y en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en lo inmediato realice las acciones que

sean necesarias para integrar y poner en operación la Comisión de Atención a Víctimas en el Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

Hermosillo, Sonora a 24 de Mayo del 2017

ATENTAMENTE

DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

La suscrita, diputada integrante del Partido de Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Diputación Permanente con la finalidad de someter a su consideración iniciativa con punto de Acuerdo, con el objeto de exhortar, respetuosamente, al titular de la Dirección General de Transporte del Estado de Sonora, a fin de que implemente las acciones necesarias para evitar otra desgracia como la acontecida en la ciudad de Nogales, Sonora, para que no suceda en otros municipios del Estado, así como también, para exigir a sus funcionarios que realicen constantemente verificaciones e inspecciones a los concesionarios, permisionarios y operadores de transporte público, para constatar que los mismos cumplan con sus obligaciones que imperativamente exige el marco jurídico estatal en materia de transporte público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de mayo del año en curso, en la ciudad de Nogales, Sonora, sus habitantes fueron testigos de un acontecimiento muy lamentable, en dónde perdió la vida un menor de 5 meses de edad quien falleció a causa de un accidente automovilístico, resultando también heridos los padres del menor entre otros usuarios más que se encontraban a bordo del autotransporte, esto producto de la imprudencia de un chofer de un vehículo tipo Combi de transporte público, quien al conducir se impactó con un poste de energía eléctrica en calle Quineceava de la Colonia Solidaridad, en esa ciudad.

Lo anterior, además de resultar un hecho muy lamentable, preocupa a la ciudadanía nogalense al evidenciarse que las autoridades de transporte del Estado, no están llevando acabo acciones de verificación y/o inspección sobre el servicio de transporte público que se presta en dicha ciudad, puesto que al conductor del vehículo se le hicieron exámenes toxicologicos, resultando positivo al consumo de narcóticos, en especifico al consumo de cocaína, metanfetamina y afentamina.

Como representante de los nogalenses y como ciudadana de dicha ciudad, me preocupa de sobre manera que existan operadores de autotransporte de servicio público que trabajen en las mismas condiciones que el chofer que causó el accidente antes aludido, ya que no podemos permitir que se ponga en riesgo la vida o la integridad física de los usuarios de transporte público.

Ahora bien, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Transporte en su artículo 8, *los operadores del servicio público de transorte tiene la obligación de no ingerir bebidas alcohólicas, ni hacer uso de drogas, enervantes o cualquier sustancia, cuando se encuentre laborando*, por lo que esta obligación no fue respetada por el chofer de la combi y también resulta evidente que el concesionario de dicho autotransporte no tiene la debida diligencia para verificar que sus operadores trabajen en condiciones optimas para prestar el servicio.

Por último, el artículo 138 de dicha Ley, establece también que las **Delegaciones Regionales de Transporte**, los ayuntamientos y las Comisiones Municipales Reguladoras del Transporte Colectivo Urbano, **a través de sus cuerpos de inspectores, debidamente acreditado, podrán, en cualquier momento y las veces que sea necesario, realizar visitas de inspección y verificación a los concesionarios y permisionarios**, a fin atender y comprobar el exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas en la y sus reglamentos respectivo.

En ese contexto, se concluye que el accidente tan lamentable en dicha ciudad es producto de la falta de observancia de la Ley, tanto del concesionario que contrata a operadores de autotransporte que consume drogas, o bien, que no supervisa constantemente que los mismos no usen algún tipo de droga y, por parte de la autoridad de transporte, que no realiza las acciones de verificación y/o inspección para asegurar que el servicio de transporte público se preste a los nogalenses en estricto cumplimiento a las obligaciones prescritas en la Ley de Transporte Público.

Por lo anterior, considero importante que el Congreso del Estado, exhorte al titular de la Dirección General de Transporte del Estado de Sonora, a fin de que realice las acciones necesarias para evitar otra desgracia como la acontecida en la ciudad de Nogales, pero que también para que no suceda en otros municipios del Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al titular de la Dirección General de Transporte del Estado de Sonora, a fin de que implemente las acciones necesarias para evitar otra desgracia como la acontecida en la ciudad de Nogales, Sonora, para que no suceda en otros municipios del Estado, así como también, para exigir a sus funcionarios que realicen constamente verificaciones e inspecciones a los concesionarios, permisionarios y operadores de transporte público, para constatar que los mismos cumplan con sus obligaciones que imperativamente exige el marco jurídico estatal en materia de transporte público.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitó se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 24 de mayo de 2017.

DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.